



# Ayuntamiento de MUELAS DEL PAN (Zamora)

CEREZAL DE ALISTE - RICOBAYO DE ALBA - VILLAFLORES  
N.º R. EE. LL.: 01491355  
<http://www.ayto-muelasdelpan.com>

Plaza Mayor, 1 - Tfno./Fax: 980 553 005 - C. P. 49167  
C.I.F.: P4914900H  
E-mail: [info@ayto-muelasdelpan.com](mailto:info@ayto-muelasdelpan.com)

## Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

### TÍTULO I. Fundamento y naturaleza

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### TÍTULO II. Hecho Imponible

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de tipo industrial, comercial, profesional, artística...

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

#### Artículo 3.

Se excluyen, expresamente, de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, restos de poda o corta arbórea, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, que, en todo caso, corresponderá su gestión y entrega al gestor autorizado, a los poseedores de los mismos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

### TÍTULO III. Sujeto Pasivo y beneficiarios

#### Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### TÍTULO IV. Responsables





# Ayuntamiento de MUELAS DEL PAN (Zamora)

CEREZAL DE ALISTE - RICOBAYO DE ALBA - VILLAFLOR  
N.º R. EE. LL.: 01491355  
<http://www.ayto-muelasdelpan.com>

Plaza Mayor, 1 - Tlfno./Fax: 980 553 005 - C. P. 49167  
C.I.F.:P4914900H  
E-mail: [info@ayto-muelasdelpan.com](mailto:info@ayto-muelasdelpan.com)

## Artículo 5.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## TÍTULO V. Bonificaciones y exenciones

### Artículo 6.

No se contempla ni bonificación ni exención alguna.

## TÍTULO VI. Cuota tributaria.

### Artículo 7.

La cuota tributaria anual será:

| Naturaleza y destino de los inmuebles  | Cuota tributaria (€) |
|--|----------------------|
| Viviendas particulares   | 21,00                |
| Poblado del Esla (urbanización privada)  | 8.519,35             |
| Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, centros de turismo rural, casas rurales, residencias...) | 80,00                |
| Comercios (panaderías, peluquerías, farmacia, ...)   | 80,00                |
| Talleres y análogos  | 80,00                |
| Restaurantes, cafeterías, bares y análogos   | 105,00               |
| Supermercados y tiendas alimentación   | 105,00               |

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

La tasa no está sujeta al IVA, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### Artículo 8.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.





# Ayuntamiento de MUELAS DEL PAN (Zamora)

CEREZAL DE ALISTE - RICOBAYO DE ALBA - VILLAFLOR  
N.º R. EE. LL.: 01491355  
<http://www.ayto-muelasdelpan.com>

Plaza Mayor, 1 - Tfno./Fax: 980 553 005 - C. P. 49167  
C.I.F.:P4914900H  
E-mail: [info@ayto-muelasdelpan.com](mailto:info@ayto-muelasdelpan.com)

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

## Artículo 9.

Las deudas por la tasa se exigirán por el procedimiento de apremio.

## TÍTULO VII. Declaración, Liquidación e Ingreso

## Artículo 10.

Dentro del año en que se devengue por vez primera la tasa, el Ayuntamiento formalizará el padrón correspondiente a los sujetos pasivos de la tasa, notificando individualmente el correspondiente alta en el mismo mediante los medios existentes en Derecho.

A partir de dicha incorporación al padrón, los sujetos pasivos formalizarán cualquier alta o baja presentando al efecto la correspondiente declaración en el Ayuntamiento, que será resuelta oportunamente.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, la notificación de las sucesivas liquidaciones se hará mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón, en período voluntario durante los plazos y lugares que se indique en el anuncio de cobranza. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los lugares existentes y reservados donde figuran ubicados los correspondientes contenedores y su carga en los vehículos prestadores del servicio. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente contenedor, en recipientes adecuados y en el horario que se determine, en su caso, mediante el bando de Alcaldía correspondiente.

La tasa se exigirá, con carácter anual, pagándose mediante la fórmula que se indique en los respectivos anuncios de cobranza.

## TÍTULO VIII. Infracciones y Sanciones

## Artículo 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las





# Ayuntamiento de MUELAS DEL PAN (Zamora)

CEREZAL DE ALISTE - RICOBAYO DE ALBA - VILLAFLORES  
N.º R. EE. LL.: 01491355  
<http://www.ayto-muelasdelpan.com>

Plaza Mayor, 1 - Tlfno./Fax: 980 553 005 - C. P. 49167  
C.I.F.:P4914900H  
E-mail: [info@ayto-muelasdelpan.com](mailto:info@ayto-muelasdelpan.com)

cuotas devengadas no prescritas.

## Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que cuenta con once artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 24/10/2011 y entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 01/01/2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO

FDO.: D. LUIS ALBERTO MIGUEL ALONSO FDO.: D. CONSTANTINO CARRETERO GARCÍA

**DILIGENCIA.-** Texto vigente y definitivo según modificación producida por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal del 14 de septiembre de 2012, con entrada en vigor a partir del 1/01/2013.

Muelas del Pan, a 9 de noviembre de 2012.

EL SECRETARIO

FDO.: D. CONSTANTINO CARRETERO GARCÍA